

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

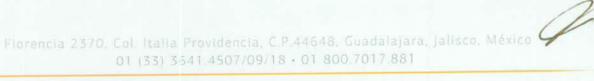
ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil doce.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL TRECE. En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/12, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, y para los gastos de campaña de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil trece; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-369/12, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en

Página 1 de 10





donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho ello.

3º NUEVO CÁLCULO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ENTONCES PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha veintinueve de septiembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-402/12, mediante el cual se mediante el cual realiza nuevo cálculo para determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-013/2012 y sus acumulados RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 v sus acumulados JIN-092/2012 Y JDC-339/2012.

Correspondiente al año dos mil trece.

4º AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE. Con fecha veintiuno de enero, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-001/2013, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil trece.

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

Página 2 de 10



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2° PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL TRECE. Con fecha dos de abril el Partido del Trabajo, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio, 000325, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil trece.

6° ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha cinco de septiembre, la Unidad de

Página 3 de 10





Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece presentados por los partidos políticos.

7° REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 52/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del Partido del Trabajo, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el

Página 4 de 10





artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tenía como atribución, entre otras, conforme a la pasada legislación electoral, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII del referido Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración delos órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible al acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad a lo

Página 5 de 10



1



dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, conforme a la legislación anterior, era el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tenía a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigente antes de la aprobación del decreto 24906/LX/14, emitido por el Congreso del estado de Jalisco, mismo que sirve de fundamento en virtud de tratarse del ejercicio 2013, en el que aún se encontraba vigente la legislación de referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos segundo y Décimo Primero transitorio del referido decreto, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos del Código electoral local.

En ese sentido, dicha legislación contemplaba en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;



Página 6 de 10



- 2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
- 3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.
- V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:
- 1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- 2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- 3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- 4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un

Página 7 de 10







dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

- 5. El dictamen deberá contener por lo menos:
- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
- d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
- e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- 6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
- 7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

VI. Que, tal como fue señalado en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto

Página 8 de 10





electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido del Trabajo** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

VII. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el Partido del Trabajo, en los términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil trece, que es el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido del Trabajo**, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

R

Página 9 de 10

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido del Trabajo,** así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2014.

JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA. CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ. SECRETARIO EJECUTIVO.

TB/bims.

Página 10 de 10

ANEXO



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
1.	MARCO LEGAL	2
11.	ANTECEDENTES	3
Ш.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
٧.	INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VII.	APLICACIÓN DE RECURSOS	24
VII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	26



A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido del Trabajo² correspondiente al ejercicio dos mil trece.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el partido político correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto de la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los artículos transitorios Segundo y Décimo Primero, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"³, que a la letra establecen:

Articulo transitorio Segundo:

"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".

Artículo transitorio Décimo Primero:

"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminara los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil trece, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo suce

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucervios será referido como Unidad de Fiscalización. O mistrado Cecadad y de Partidos de Estados de Partidos de Instituto Electoral.

El Partido del Tratago de los secesivos será referido como el partido político.

En consecución a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre do 2013, y por la mayoria de las Legislaturas de los Estados durante el mes de eneros de dos mit catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionalis número 216, que reformo, adicionó y derogó disposiciones de 30 articulos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (articulos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 71, 74, 76, 28, 82, 81, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 1221, aus como 21 articulos transitucios, los cuales reformaron los ejes cuales en materia político deciscoral y el sistema político y de goberno nacional y local der Mexico, el Honizable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislataves publicados el 108 de justo de 2014 en el Periodico Circular El Estado de Jalisco, aprobo los Decretos numero 240(4/1X/14 y 24906/1X/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos articulos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia efectoral, y del Codigo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.



Jalisco⁴, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil catorce:

- 1.- Presentación de informe. El 02 de abril, el partido político presentó escrito que le correspondió el número de folio 000325 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece.
- 2.- Circularizaciones. Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsa se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- 3.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cual le notificó el veinte de junio en medio impreso y magnético mediante oficio 246/2014 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
- 4.- Aclaraciones o rectificaciones. El cuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000649 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.
- 5.- Informe de aclaraciones o rectificaciones. El veintiuno de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 295/2014 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.
- 6.- Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones. El veintiocho de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000719 de Oficialia de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

^{*} El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.





7.- Confronta de los documentos. La Unidad de Fiscalización, con el fin de garantizar el derecho de audiencia del partido político previo a la conclusión del proceso de revisión, mediante oficio 325/2014 UFRPP, le notificó a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, diligencia que fue celebrada el seis de agosto.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ...El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomia técnica y de gestión..."; y según el párrafo 1, del artículo 95, del Código Electoral: "Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...". En consecuencia, y según establece el párrafo 5, del artículo 89, del Código Electoral, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar "la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorias sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera", con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tríbunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 3004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-5F y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable. Contejo Flectoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implicitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil trece.

Según se desprende del artículo 89, párrafos 4 y 5 del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización señala "Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código."

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del Código Electoral; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

Pagina 5 de 27



 Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades especificas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

 Verificar que la información se presente en los (ormatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. IRGF, articulo 28.4)

 Verificar que los formatos "I.S." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCE), artículos 68: 89: y/ 95 / RGF, artículo 28.4: 29: y, 31)

3. Verificar que se aplíque el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. IRGE articulo:

4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, articulo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

 Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF artículo 31.3, 36.2)

2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, articulos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Pagina 6 de 27





Financiamiento público y privado:

1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, articulos 17.2, 3, 4 y 5)

1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código Electoral, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, articulo 17.5)

1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, articulo 17.2, 3, 4 y 5)

1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
(CEPCEJ artículo 90.3, 1. V. a) / RGF, artículo 17.2)

2. Financiamiento público:

2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S." e "I.A.". (RGF, articulo 8.1. f. IV. III. y. 28.1)

3. Financiamiento privado:

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, articulos 89; RGF, articulos 19 y 21)
 - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2013 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
 - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF. articulo 18.2)
 - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, articulo 17)
 - 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales

4

Página 7 de 27



- con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCE), artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).
 IRGE, artículo 19.12)
- 3.1.7 Verificar que no se exceda el limite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2013 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.47 RGF, artículo 19.3)
- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, articulos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, articulo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEP, articulos 89.1. (1. V. 90.3, 1. V. RGF, articulo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,952.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF articulo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF acticulos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsa a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. IRGF, articulo 36.61
- 3.1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, articulo 24.1)
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, articulos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, articulos 24)
 - 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del



beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)

Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago 1.3 y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, articulo 24)

Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos 1.4 cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$16,190.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Articulo 24.6 y 24.9, fracción II)

Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren 1.5 clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente

requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, articulo 27.1)

Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios 1.6 generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por subsubcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, articulo 26.1)

Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por 1.7 concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la

materia. (RGF, articulo 27.2)

- 1.8 Mediante técnicas muéstrales de auditoria solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales.
- 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y
- 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)

Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 1.11

Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)

Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. IRGF articulos 2. 24, 28, 31 y 41)

Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 3.

Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros 4.

contables, (RGF, articulos 24, 41 y <2)

Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los 5. partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, articulo 36 6)

Página 9 de 27



- 6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCE), articulos, 68.1, 1. XV y XXVI; 90.1, 1. III; 93.1, 1. III / RGF, articulos, 24.1; y, 32)
- 7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, articulos, 68.7, f. XV y XXVI; 90.1 f. J. di; 93. 1, f. III / RGF, articulos 24.1; y. 32.(3)
- Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras (RGF, articulos 24.4 y 24.5)
- Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, articulo 24.10)
- Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCE), articulo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, articulo 32)
- 11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el período sujeto a revisión. (CEPCEJ, articolo 68.1, 17. IX). 93.3, E. IIII

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

- Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
- 2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, articulos 20 y 31)
- 3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, articulos 17, 71, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los articulos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5 del Reglamento de Fiscalización y como se señaló en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el partido político, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece.



	WALDILINE WARRY TOWNS OF DWINEW A DESERVED AND APPLICATION.	
	OF LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS	5
ATTENNED TO THE PERSON OF THE	Carrier T. HTM	
COMMENTS, Make to the	APROXIMATE	
The State of the S	A STATE OF THE STA	
ENDERS		
Company Name (70-1019/00	******* **
	Page States of Designating States of Control	
Proposed on Page 1		Area 170 F
(CAH-1426000 MINN)	The state of the s	
	Target Factor (III)	
	County County	
	Thursday a	-
1. Colonia residente de Artico		19.0
	China de Santos (A. Caracino de Santos de Caracino de	
	2000 Sept. 1000	
	Carte Sance	H
	Secretary and the second secon	
	Table Committee	
	700000	
	Special States And	
	Drodu Stoco 16	Set 1 10
	S a STORE STATE OF THE STATE OF	75744
	Total School Street	200010
	Tester Tester (seems)	September 19
	The same of the sa	
		740 ASS 2
		1615
10030		
	Control Review (CC)	2001
	MODEL AND THE AREA	
Toping and Williams		- 3
		2
		THEN SHALL OR
CONTRACTOR OF THE PERSON OF TH	r.Pros.	A
THE RESERVE		
TOTAL SE MORNEY C		5000 10
	Vision Product of the Walterston	
THE RESERVE TO SERVE THE RESERVE THE RESER		
	Contract Con	
No. 2	The state of the s	
The Albert		Notes to the contract of the last
THE RESERVE TO A SECOND	Ellino	
		A302 A
		wellflown *

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los errores y omisiones que fueron de su conocimiento:

Pagina 11 de 27



A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 42, párrafo 1 y 4, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: "...llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales...,".

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido político presentó su "registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado" (control de inventario), OMITIÓ señalar la ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable, requisitos exigidos por el artículo 42, párrafo 1 y 4, del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES: 1 Se anexa control de inventario, de activo fijo con las especificaciones señaladas."

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoría, toda vez que presentó nueva versión del inventario físico de activos fijos omitiendo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 42, párrafo 1 y 4, del Reglamento de la materia; como son: no esta clasificado por tipo de cuenta de activo fijo; no señala el resguardo, indicando el nombre del responsable; y, no reporta el número de control de inventario; por lo cual, constituye la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el



punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1 Se anexa el control de inventario de activo fijo señalando el tipo de cuenta de activo fijo, el responsable del resguardo y el número de control de inventario..."

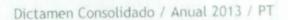
Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, se presentó el control del inventario físico cumplimentando los requisitos anteriormente señalados, como son: la clasificación por tipo de cuenta de activo fijo; señala el resguardo, indicando el responsable y reporta el número de control de inventario, como lo establece el artículo 42, párrafo 1 y 4, del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De conformidad con los artículos 28, 30 y 31, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar sus formatos "I.S" Informe Semestral e "I.A." Informe Anual debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.

Por lo que, al verificar que el formato "IA" Informe Anual, se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, en el apartado de "III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL", se advierte que, existen diferencias entre lo consignado por el partido político, con lo señalado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el oficio INE/UTF/DA/227/14 del 06 de junio de 2014, recibido el 16 de junio de 2014 en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, bajo el número de folio 000580, por medio del cual informa los montos de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes de cada partido político nacional a sus similares en el Estado de Jalisco, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes desarrolladas en el ejercicio anual 2013, como se detalla a continuación:

Transferencia en:	Información del INE	Reportado en Informe Anual	diferencia
Efectivo	\$ 2'813,400.00	\$ 0.00	\$ 2'813,400.00
Especie	\$686,215.06	\$ 0.00	\$686,215.06

Pagina 13 de 27





Total \$3'499,615.06 \$ 0.0

\$ 0.00

\$3'499,615.06

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES: Se anexan las balanzas de comprobación con los registros contables señalados y la corrección en el Informe Anual 2013...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, si bien es cierto que anexan la balanza de comprobación al mes de Diciembre de 2013 del Comité Ejecutivo Nacional, misma que refleja los montos de las transferencias realizadas por su Comité Ejecutivo Nacional, no se localiza adjunto ningún Informe Anual 2013 con las correcciones señaladas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

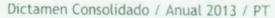
Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: 2 Se anexan el informe Anual 2013 con las correcciones señaladas...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó nueva versión del formato "I.A." del Informe Anual 2013 debidamente requisitado, reflejando en el apartado "III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL" las correcciones anteriormente señaladas, como lo establecen los artículos 28, 30 y 31, del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 068/2014 UFRPP de fecha tres de abril de dos mil catorce, se advierte que:
- De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe:





"Junto con el informe anual deberán remitirse a la Unidad:...la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal, la cual deberá señalar los nombres, cargos, periodo que duró en el cargo, asi como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético...".

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político OMITIÓ presentar el directorio de sus órganos estatales y municipales, pues se limitó a presentar un listado de los presidentes de sus Comités Municipales.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

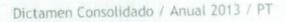
B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1. En relación a la relación de miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, señalar que el período de los cargos es 2011-2014 y que no fueron retribuidos...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, se advierte que la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, OMITIÓ presentar la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión sus órganos directivos a nivel estatal, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético, misma que refleje cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de la materia; en relación con el periodo que duró en el cargo y la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el

Página 15 de 27





punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifesto lo que a la letra se transcribe:

"(...)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

1. Se adjunta en medio electrónico e impreso la relación de miembros que integraron los órganos directivos durante el ejercicio 2013...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión sus órganos directivos a nivel estatal, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético, misma que refleja los requisitos anteriormente omitidos, como son el período que duró en el cargo y la integración de los pagos realizados, especificando a este respecto que sus servicios fueron no retribuidos, como lo establece el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de Fiscalización, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...".

Por lo que, mediante Prueba selectiva de Egresos se verificaron los gastos reportados \$113,919.98, (ciento trece mil novecientos diecinueve 98/100 m.n.), durante los meses de Enero y Junio del año dos mil trece, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$87,421.69; tal como se detalla en el anexo número 1 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y



como se desglosa a continuación:	
Soporte Documental (CFF, articulos 29-A a 29-D, / RGF, articulo 24);	24,500.00
Gasto relacionado con activo fijo no registrado (RGF, artículo 24, 41, 42);	2,621.69
Servicios Personales, Requisitos Reglamento (RGF, artículo 27)	59,300.00
Egresos, Requisitos del Reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	1,000.00
Total:	\$ 87,421.69

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político presentó diversa documentación y realizó aclaraciones de conformidad con lo establecído en el Reglamento de la materia, con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, sin embargo la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que subsana la cantidad de \$3,621.69 (Tres mil seiscientos veintiún pesos 69/100 M.N.); sin embargo la observación subsiste por la cantidad de \$83,800.00 (ochenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), tal y como se detalla en el anexo 1 del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y se señalan a continuación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Soporte Documental (CFF, articulos 29-A a 29-D, / RGF, articulo 24):	24,500.00
Servicios Personales, Requisitos Reglamento (RGF, articulo 27)	59,300.00
Total:	\$ 83,800.00

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

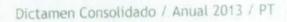
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba selectiva de Egresos.

- En relación a los recibos de servicios personales 456, 458, 460 y 461, se están recabando las firmas de los beneficiados.
- En relación a las observaciones de los recibos de servicios personales: 466, 472, 473, 474 y 479, me presentaré en lo inmediato, en el domicilio de la Unidad de Fiscalización para cubrir los requisitos faltantes en dichos recibos...".

Del análisis a lo expuesto así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, el partido político presentó diversa documentación y realizó aclaraciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, sin embargo, como resultado de la revisión se desprende que la observación subsiste por la cantidad de \$83,800.00 (ochenta y tres mil ochocientos

Pagina 17 de 27





pesos 00/100 M.N.), tal y como se detalla en el anexo 1 del documento referido en el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen y se señala a continuación; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Soporte Documental (CFF, articulos N. A.s. 29, 0. / RGF, articulo 24.:	24,500.00
Servicios Personales, Requisitos Reglamento mor articulo 271	59,300.00
Total:	\$ 83,800.00

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

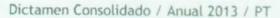
El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Fernando Francisco Reyes Martinez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:

"(...)

- Presento los recibos de servicios personales 456, 458, 460 y 461, con las firmas de los beneficiados.
- Presento copia al carbón de los recibos de servicios personales: 466,
 472, 473, 474 y 479, en los cuales registro requisitos faltantes en cada uno de ellos...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó los recibos de servicios personales observados según el anexo correspondiente, los cuales se encuentran debidamente requisitados en términos del Reglamento de la materia, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclaró en el acto las discrepancias existentes; observando así, la obligación establecida por el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada

2 De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia, es





atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: "...Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos...".

Con la finalidad de realizar compulsa con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de Servicios Personales, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 193/2014, 194/2014 y 195/2014, de fecha 23 de mayo de 2014, para que dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles se manifestaran al respecto.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con las personas a las que el partido otorgo reconocimientos por concepto de Servicios Personales, ya que del análisis a las contestaciones de las personas compulsadas, así como a la documentación presentada se advierten diversas omisiones, mismas que se detallan a continuación.

Servicios	Oficio	Fecha de		Contestación/fecha			Observation	
Personales	UFRPP	notificación	Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	Observaciones Que solventan y/o subsisten	
BUENROSTRO HERNANDEZ ALEJANDRO	193/2014 UFRPP	4 DE JUNIO DE 2014					No se recibió respuesta	
PEREZ GOMEZ MARTIN ISAAC	194/2014 UFRPP	3 DE JUNIO DE 2014	¥				No se recibió respuesta	
VAZQUEZ VALERIANO LEONOR DEL ROSARIO	195/2014 UFRPP	29 DE MAYO DE 2014					No se recibió respuesta	

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACION DE LOS RECURSOS:

2. Sobre el resultado de las compulsas realizadas con las personas que recibieron reconocimientos por concepto de Servicios Personales, solicitamos a los beneficiados se manifestaran al respecto, y anexamos la respuesta de Leonor del Rosario Vázquez Valeriano y de Martin Isaac Pérez Gómez...".

Página 19 de 27

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación político presentada, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, presentó escritos de respuesta de las personas que recibieron reconocimientos por concepto de Servicios Personales, durante el período sujeto a revisión, mediante los cuales confirman las operaciones amparadas en los comprobantes expedidos en favor de los prestadores Leonor del Rosario Vázquez Valeriano, Martín Isaac Pérez Gómez, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; sin embargo en lo que respecta al c. Alejandro Buenrostro Hernández, este es omiso en dar respuesta conforme a lo solicitado, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACION DE LOS RECURSOS:

2. Sobre el resultado de las compulsas realizadas con las personas que recibieron reconocimientos por concepto de Servicios Personales, anexamos la respuesta de Alejandro Buenrostro Hernández...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó escrito firmado por el ciudadano Alejandro Buenrostro Hernández, mediante el cual confirma las operaciones amparadas en los comprobantes expedidos por reconocimientos por concepto de Servicios Personales durante el periodo sujeto a revisión, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; observando así, la obligación establecida por el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada

De conformidad con el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: "Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea...".

Por lo que, al verificar en su contabilidad si el partido presenta saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal",

Pagina 20 de 27



"Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos positivos por la cantidad de \$421,669.68 (Cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y nueve pesos 68/100 m.n.), tal y como se detalla en el anexo número 2 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, los cuales serán considerados como no comprobados, salvo que el partido político informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACION DE LOS RECURSOS:

3. Sobre la existencia de saldos positivos al cierre del ejercicio 2013, solicitamos una prórroga para solventarlos durante el ejercicio anual 2014...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que solicita una prórroga para solventar los saldos positivos observados, lo cual, no ha lugar, toda vez que la temporalidad máxima para tener por solventados dichos saldos no debe superar un año, además, es su deber informar oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

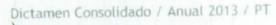
Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

D) REVISION RELATIVA A LA APLICACION DE LOS RECURSOS

3. Sobre la existencia de saldos positivos en la contabilidad de este

Página 21 de 27





partido, solicitamos se nos autorice solventarlos durante el ejercicio 2014, considerando que los deudores son miembros activos del partido político y que sean comprometido a solventarlos sin embargo los montos son elevados y no se alcanzaron a cubrir hasta este momento...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, pese a que manifestó que en relación con los saldos positivos los deudores son miembros activos del partido político y que se han comprometido a solventarlos, sin embargo los montos son elevados y no se alcanzaron a cubrir hasta este momento, OMITIO exhibir constancia que así lo acredite, pudiendo presentar documentación y/o aclaraciones o rectificaciones tendientes a subsanar los saldos reflejados en las cuentas de ACTIVO: "gastos por comprobar", por la cantidad total de \$421,669.68 (Cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y nueve pesos 68/100 m.n.), en términos del artículo 31, párrafo 4, del Reglamento citado, inclusive informar acerca de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, como lo prevé el artículo 41, párrafo 7, del multicitado Reglamento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Es oportuno señalar que la Unidad de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes, si detecta "hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la autoridad competente", como lo exige el articulo 38, párrafo 4, del multicitado Reglamento de la materia.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Fernando Francisco Reyes Martinez, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido político acreditado ante este Instituto Electoral y que a la letra se transcribe:



"(...)

2. Sobre la existencia de saldos positivos en la contabilidad de este partido, presentamos contratos de regularización de saldos en los cuales los miembros deudores se comprometen a liquidar los saldos durante el ejercicio fiscal 2014. Incluimos además comprobantes fiscales adicionales que modifican los saldos, por lo cual adjuntamos Informe Anual 2013 corregido, así como las balanzas de comprobación y estados de resultado, también las pólizas de diario y los comprobantes correspondientes...".

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, por un lado presentó nueva versión del informe del ejercicio anual dos mil trece debidamente requisitado, el cual refleja correcciones en el rubro de "egresos"; así como documentación contable anexa, a saber; balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre dos mil trece y al treinta y uno de enero de dos mil catorce; estado de resultados al treinta y uno de diciembre dos mil trece; diario cronológico del primero al treinta y uno de diciembre dos mil trece; movimientos auxiliares del catálogo del mes de enero de dos mil catorce; así como diversas pólizas de diario al treinta y uno de diciembre dos mil trece y al treinta y uno de enero de dos mil catorce; y por el otro, informó y expuso el "procedimiento a implementar para regularizar en la contabilidad del partido los saldos positivos en las cuentas por cobrar", justificándolo con la documentación idónea (contratos) con la finalidad de proceder a su comprobación durante el ejercicio de dos mil catorce, lo cual, se considera una causa justificada o excepción legal como lo establece el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró subsanada; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización verificará que se realicen las comprobaciones, aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos que: "Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...".

Por lo que, al verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables, se advierten diferencias en los rubros de "Financiamiento por los Militantes en Especie", por un importe de \$13,664.80 (Trece mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 m.n.) cantidad que no se encuentra

Página 23 de 27



registrada en la contabilidad del partido político; tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2013	REGISTROS CONTABLES	DIFERENC
Financiamiento por los Militantes en Especie	13,664.80		13,664.80

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Se corrige el importe en el Informe anual 2013...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró insatisfactoria; toda vez que, OMITIÓ presentar nueva versión del Informe Anual 2013 con las correcciones señaladas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

 Se adjunta el Informe Anual 2013 con las correcciones señaladas...".

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó nueva versión del formato "I.A." del Informe Anual 2013 debidamente requisitado, reflejando en el rubro de "Financiamiento por los Militantes en Especie" las correcciones anteriormente señaladas, observando así, la obligación establecida por el artículo 28, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada



VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.⁶

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO DEL TRABAJ	0	
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DUR	ANTE EL EJERCICIO ANI	UAL 2013
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE %
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 363,614.52	100.00%
Materiales y Suministros (papelería, enseres menores)	\$2,010.80	0.55%
Material Promocional	\$9,222.00	2.54%
Servicios Generales (Mant.eq.de Audio, Mant.Edificio, mensajeria y paqueteria)	\$995.65	0.27%
Teléfonos	\$1,300.00	0.36%

[&]quot; Agiss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2006, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], formato pdf. Extraido el 05 de octubre de 2011 desde.

http://www.to.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas.selectos/temas.fiscalización.pdf

Pagina 25 de 27



	\$2,200.01	0.61%
	the same of the sa	
	\$5,799.30	1.59%
	\$1,394.00	0.38%
	\$1,160.00	0.32%
	\$403.58	0.11%
	\$281,350.10	77.38%
\$		0.00%
	0.00	0.00%
	0.00	0.00%
	0.00	0.00%
	0.00	0.00%
\$ 1		0.00%
	0.00	0.00%
	0.00	0.00%
	0.00	0.00%
	0.00	0.00%
\$	363,614.52	100%
	\$ `	\$ 403.58 \$281,350.10 \$ - 0.00 0.00 0.00 0.00 \$ \frac{1}{2} 1

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoria sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido político o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas

Página 26 de 27



administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece, es que se le tiene al Partido del Trabajo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen errores u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

Remitase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 27 (veintisiete) fojas útiles por ambos lados.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, cinco de septiembre de dos mil catorce.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

JAVIER DIAZ SANCHEZ

DIRECTOR

